

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 24 de agosto de 2022, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, informando al Despacho, que se efectuó la notificación electrónica al demandado IVAN DARIO GUERRA MACEA, anexando la certificación de entrega de demanda y mandamiento de pago al demandado, a través de la empresa de correo certificado **SERVIENTREGA**, dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepción alguna, como tampoco tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA,
COOMULFINANCIERA NIT. 900656824-2
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654
DEMANDADO: IVAN DARIO GUERRA MACEA C.C. 95.540.962
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00090-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor IVAN DARIO GUERRA MACEA. -

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA NIT. 900656824-2, representada legalmente por NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.927.158, y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía a cargo del señor, IVAN DARIO GUERRA MACEA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 95.540.962, librándose Mandamiento de Pago en fecha 04 de mayo de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en la LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% EFECTIVO ANUAL, desde el día 05 de febrero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2022.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de febrero de 2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

III. CONSIDERACIONES.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado y correr traslado de la demanda, siendo notificados el día 23 de junio de 2022 a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS a su correo electrónico ivaniledys@hotmail.com, que fue apartado en el acápite de la notificación personal del demandado, con acuso de recibido en la misma fecha, anexando copia de la demanda y sus anexos, auto que libra mandamiento de pago, sin que presentara ningún tipo de excepción, incidentes, nulidades, como tampoco tacha de falsedad alguna.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, el título valor presentado como recaudo (Letra de Cambio) aportados con la demanda reúnen a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumple las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado señor IVAN DARIO GUERRA MACEA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 95.540.962, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada señor IVAN DARIO GUERRA MACEA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 95.540.962, Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$1.000.000.00 Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8f9da82b8206f41bdb09eed37e42bc713be8ddd246757b695682a010a7d1eb**

Documento generado en 24/08/2022 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>